

95

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
GOBIERNO NACIONAL  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS**

---

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-073-2020**  
(Del 22 de Diciembre de 2020)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL VISTA VERDE**" cuyo promotor es **INVERSIONES DTL, S.A.**

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor "**INVERSIONES DTL, S.A.**" cuyo representante legal es el señor, "**JOSÉ FRANCISCO DELLA TOGNA CARLES**" portador de la cedula 8-730-1769, residente en el edificio Don Diego, Calle quinta, Ciudad de Santiago, Corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL VISTA VERDE**" ubicado en la Mata, Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

Que la sociedad **INVERSIONES DTL, S.A.** inscrita en la Sección Mercantil de Registro Público con Folio N°831619, a través de su representante legal el señor José Francisco Della Togna Carles ciudadano panameño mayor de edad con C.I.P. 8-730-1769, es la promotora del proyecto denominado **RESIDENCIAL VISTA VERDE**, elaborado por los consultores Ing. Madrigal Hernández con registro de consultor IRC-025-2005 y el Ing. Bríspulo Hernández con registro de consultor IAR-038-99, los mismos se encuentran debidamente registrados antes el Ministerio de Ambiente para este propósito. El proyecto en mención se desarrollará en la finca con Folio Real N°30289429, código de ubicación 9005 de la Sección de Propiedad del Registro Público, con una superficie actual de 1 ha+5000 m<sup>2</sup> 9dm<sup>2</sup>, ubicado en La Mata Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia De Veraguas.

El proyecto se basa en el desarrollo de un residencial de 27 viviendas unifamiliares de 2 recámaras, amparadas bajo la zonificación de Residencial Bono Solidario (RBS). El proyecto ya cuenta con un Anteproyecto del Desarrollo aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT). Los diseños de infraestructuras y especificaciones seguirán el proceso de aprobación de la Sección Ventanilla Única. El anteproyecto general, involucra el desarrollo de

1 hectáreas, 5000 metros cuadrados y 9 decímetros cuadrados, desglosadas a continuación.

<b>Cuadro de Áreas</b>			
Detalle	Área	%	Nº de Lotes
Área útil de lotes	1 has +2268.19	81.80	27
Área de calles	2198.57	14.70	
Área de uso publico	432.13	2.90	1
Tanque de agua	101.20	0.60	1
Total	1ha+5000.09	100.00	29

El Residencial se accesa a través de una calle sin nombre perpendicular y a pocos metros de la Vía Panamericana, se estima que las 27 nuevas viviendas albergarán en un momento pico, hasta 135 nuevos residentes, los que necesitarán suministros de servicios públicos, tales como electricidad, agua potable, servicios de recolección de desechos y servidumbres viales, que serán diseñados y construidos de acuerdo a las regulaciones existentes. Por ser proyecto RBS (Residencial del Bono Solidario), puede optar por utilizar fosas sépticas individuales, ya que los lotes cuentan con 450 metros cuadrados o más, además de las viviendas, se anticipa la construcción de áreas de uso público, tales como una zona de áreas verdes y zona de equipamiento comunitario con tanque de reserva de agua. La construcción será de concreto reforzado, techos de zinc, y baldosas típicas de construcción. Se anticipa utilizar solo productos autorizados en la República de Panamá.

El desarrollo del proyecto demandará una inversión aproximada de setecientos cincuenta mil balboas (Bs. 750, 000. 00) desde su etapa de planificación hasta la operación del mismo.

**El polígono presenta las siguientes coordenadas UTM DATUN WS-84:**

Vértice	Y	X
1	892852.37	511080.75
2	892929.16	511052.50
3	892992.17	511223.74
4	892915.81	511253.43
1	892852.37	511080.75

Según nota DRVE/1051/2020 del 19 de octubre 2020 adjunta en el expediente, se le solicito información aclaratoria al promotor. Dentro de las preguntas y respuestas se encuentran las siguientes en forma resumida.

- Se le solicito aclarar si habilitarían un pozo, o sería un tanque de reserva de agua. El promotor señalo que no se construirá un pozo, solo tendrán un tanque de almacenamiento agua proveniente del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), que alimenta el área en donde se ubica Vista Verde.
- Se le pregunto si el proyecto contemplaba la adecuación del camino de acceso y como seria por los que respondieron lo siguiente: de acuerdo al plano catastral de la finca, el camino de acceso (calle sin nombre), que entra desde la carretera Panamericana, es una servidumbre de 12.80 metros de ancho. Físicamente, en campo, esta calle no supera los 7 metros de ancho, pues es una calle que debe ser terminada por Estado, ya que es una servidumbre pública. Para agregar valor y calidad al proyecto Vista Verde, el promotor tiene contemplado, previa coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, quien es la entidad responsable por parte del Estado, una ligera adecuación, solo de la rodadura existente, a lo largo de aproximadamente 25 metros de calzada. El tratamiento consistiría en agregar tosca compactada.
- Las coordenadas captadas durante la inspección de la parte delantera del área del proyecto, se ubican fuera de las coordenadas presentadas en el Estudio, el promotor señalo lo siguiente: La sección delantera oeste, del sitio de desarrollo, colinda (al oeste), con la servidumbre de 12.80 metros, que entra desde la carretera Panamericana. En campo, esta servidumbre pública solo está cortada aproximadamente 7 metros, por lo que las coordenadas oeste del globo de terreno a desarrollar, empezarían justo donde termina la servidumbre oficial de 12.80 metro.
- Según análisis de inspección técnica por parte de la Sección Hídrica del Ministerio de Ambiente se deberá: Canalizar el agua pluvial de manera que mantenga el curso de la caída de la pendiente, por motivo que son zona de recarga hídrica para el lago y la quebrada La Mata, (presentar plano o esquema de la manera como realizarán esta canalización), el promotor señalo lo siguiente:

En efecto el diseño pluvial se realizó siguiendo las indicaciones del Manual de Diseños del Ministerio de Obras Públicas, considerando el desagüe final de las aguas pluviales en dirección sur, hacia donde se encuentra estas fuentes hídricas. Este diseño fue sometido a revisión de Ventanilla Única del MIVIOT, en donde reposa su original.

De igual manera se le consultó al Ing. Roberto Gratacós de la Sección de Seguridad Hídrica el día 14 de diciembre de 2020. Si la respuesta emitida por el promotor era la correcta, por lo que señaló que si cumple con su interrogante y que no presentaba por su parte ninguna objeción

### RESUELVE:

**Artículo 1: APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL VISTA VERDE**” cuyo promotor “**INVERSIONES DTL, S.A.**” y representante legal es el señor **JOSÉ FRANCISCO DELLA TOGNA CARLES**, con número de identidad personal 8-730-1769, residente en el edificio Don Diego, Calle quinta, Ciudad de Santiago, Corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, en lo cual propone realizar el proyecto denominado “**RESIDENCIAL VISTA VERDE**” ubicado en la Mata, Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

**Artículo 2: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto denominado “**INVERSIONES DTL, S.A**” que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR**, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser

elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003," Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello.**
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto y durante la operación.
9. Ley No. 36 de 17 de mayo de 1996 (G.O. No. 23040 de 21 de mayo de 1996) "Por la cual se establece los controles para evitar la Contaminación Ambiental ocasionada por Combustibles y Plomo".
10. Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 (G.O. No. 25979 de 16 de febrero de 2008) "Por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción".
11. Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 (G.O. No. 24635 de 10 de septiembre de 2002), modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 (G.O. No. 24970 de 20 de enero de 2004) "Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".

12. Resolución No. 229 de 9 de julio de 1987 (G.O. No. 20908 de 16 de octubre de 1987) "Por medio de la cual se adopta el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá y se nombra un Comité Consultivo Permanente para el Estudio y Actualización del mismo"
13. Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970 (G.O. No. 16576 de 3 de abril de 1970) "Por el cual se centraliza en la Caja de Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las empresas particulares que operan en la República".
14. Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 (G.O. No. 25796 de 22 de mayo de 2007) "Que adopta el Código Penal de La República de Panamá, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley No. 26 de 21 de mayo de 2008 (G.O. No. 26045 de 22 de mayo de 2007). En el Artículo 395 del Capítulo I Delito contra los Recursos Naturales del Título XIII Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial se establece "Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales, será sancionado con prisión de tres a seis años."
15. Decreto Ejecutivo No. 255 de 18 de diciembre de 1998 (Emisiones Vehiculares). (G.O. No. 23697 de 22 de diciembre de 1998) "Por el cual se reglamentan los artículos 7, 8 y 10 de la Ley 36 de 17 de mayo de 1996, y se dictan otras disposiciones sobre la materia".
16. Ley No 41 del 1 de julio de 1998 (G.O. Nº 23,578 del 03 de julio de 1998). Ley General de Ambiente de la República de Panamá.
17. Ley Nº 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
18. Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998. y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre 2006.
19. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas.

20. Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 (Panamá) Por la cual se Reglamenta el uso de las Aguas.
21. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41.
22. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
23. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
24. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
25. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
26. Resolución N<sup>a</sup> 506, de 6 de octubre de 1996. Por el cual se aprueba el reglamento técnico DGNI-COPANIT 44-2000 Higiene y seguridad industrial. Condiciones de Higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido. (G.O. 24,163).
27. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
28. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
29. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Atalaya, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
30. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de

102

Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

31. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
32. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5: ADVERTIR**, al Promotor “INVERSIONES DTL, S.A.” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 6: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 7:** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto **“RESIDENCIAL VISTA VERDE”** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ING.JULIETA FERNANDEZ C.  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
YALAM PALACIOS Q.  
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES  
QENF. M. REC. NAT.  
MEJORADA 2019-2024 \*

ING. YALAM PALACIOS \*  
Jefa de Sección de Evaluación  
De Estudios de Impacto Ambiental.  
Ministerio de Ambiente-Veraguas



2021

MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
HOY JUNIO, 09 DE FEBRERO DE 2021, LAS 2:29 pm	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>Por Escrito</u>	
<u>José Delfín Togna</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOTIFICADOR CÉD. 9-712-1069	NOTIFICADO CÉD. 9-718-2446

Notificado por escrito, mediante nota notariada

ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE  
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“RESIDENCIAL VISTA VERDE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INVERSIONES DTL, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA 1 ha+5000 m<sup>2</sup> 9dm<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-073-2020 DEL 23  
DE DICIEMBRE DE 2020.**

Recibido por:

Gisela López

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Gisela López

Firma

9-718-2446

Nº de Cédula de I.P.

08/02/21

Fecha